

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS
Alcalde Municipal
Secretaría de Planeación Municipal

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
Ministerio del Interior

Asunto:

Solicitud de información, aclaración, adopción de medidas correctivas y garantía de participación efectiva de los Consejos Comunitarios Afrodescendientes en el proceso de revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del Municipio de Santa Rosa de Osos.

Yo, CARLOS HÉCTOR VALENCIA PALACIO en calidad de representante legal del Consejo Comunitario Afro Renacer El Caney, actuando en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, presento la presente solicitud con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El Consejo Comunitario Afro Renacer El Caney es una organización étnico-territorial constituida conforme a la Ley 70 de 1993 y al Decreto 1745 de 1995, con representación legítima de comunidades afrodescendientes asentadas históricamente en el municipio de Santa Rosa de Osos.

SEGUNDO. Desde al menos el mes de julio de 2025 y durante el proceso de revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, este Consejo Comunitario ha manifestado reiteradamente su interés de participar de manera efectiva, informada y diferenciada en dicho proceso. Mediante solicitudes formales elevadas durante los años 2024 y 2025, los Consejos Comunitarios requirieron información sobre el proceso de actualización del PBOT, la metodología de participación, los estudios técnicos, la eventual procedencia de procesos de consulta previa y los mecanismos de incidencia de las comunidades en las decisiones relacionadas con el ordenamiento territorial. (Anexo 1).

TERCERO. En múltiples escenarios comunitarios, reuniones institucionales, socializaciones y comunicaciones formales se puso en conocimiento de la Administración Municipal la existencia del Consejo Comunitario y la necesidad de adoptar mecanismos especiales de participación acordes con el carácter étnico diferenciado de las comunidades afrodescendientes presentes en el territorio.

CUARTO. Pese a dichas solicitudes, la participación ofrecida por la Administración Municipal se limitó a convocatorias generales y talleres abiertos dirigidos a la ciudadanía en general, sin que se establecieran espacios específicos, culturalmente adecuados, informados y diferenciados para garantizar la incidencia efectiva de las comunidades afrodescendientes organizadas.

QUINTO. Las convocatorias realizadas no estuvieron precedidas de la entrega suficiente y oportuna de información técnica, cartográfica, normativa y ambiental que permitiera a los Consejos Comunitarios comprender integralmente los alcances de las modificaciones propuestas al PBOT y formular observaciones informadas.

SEXTO. Las comunidades afrodescendientes han manifestado reiteradamente – y durante el proceso de revisión de este PBOT - su preocupación por los efectos que las decisiones de ordenamiento territorial pueden generar sobre su territorio ancestral, sus prácticas productivas, sus formas de ocupación del espacio, sus dinámicas comunitarias, sus derechos culturales y su relación histórica con el territorio. Adicionalmente, en el territorio existen procesos concurrentes relacionados con catastro multipropósito, solicitudes de concesiones mineras, determinantes ambientales y modificaciones de usos del suelo que incrementan la necesidad de garantizar mecanismos reforzados de participación de las comunidades étnicas.

SÉPTIMO. La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa DANCP tuvo conocimiento de estas preocupaciones y trasladó formalmente las solicitudes de la comunidad a las autoridades competentes para su atención. (Anexo 2).

OCTAVO. De acuerdo con la información conocida por los Consejos Comunitarios, el proceso de revisión y ajuste del PBOT ha avanzado hasta etapas decisivas, **incluyendo la concertación ambiental con CORANTIOQUIA**. Sin embargo, la comunidad afrodescendiente representadas por el Consejo Comunitario Afro Renacer El Caney siente que los medios de participación implementados fueron meramente formales, y que de ellos no es posible extraer un verdadero cumplimiento de su derecho fundamental a la participación, inclusive, si hubieran sido escuchados, el Consejo Comunitario desconoce cuáles de sus observaciones, preocupaciones y propuestas fueron efectivamente consideradas e incorporadas en el instrumento de ordenamiento territorial, así como los criterios técnicos y jurídicos utilizados para aceptar o rechazar sus planteamientos.

NOVENO. Pese a las reiteradas solicitudes elevadas por los Consejos Comunitarios durante los años 2024, 2025 y 2026, no existe claridad respecto de la realización de un análisis específico sobre la presencia de comunidades afrodescendientes en el municipio, los posibles impactos diferenciados del PBOT sobre sus territorios y formas de vida, ni sobre la evaluación institucional relacionada con la procedencia o improcedencia de mecanismos especiales de participación o consulta previa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud se fundamenta en:

- Artículos 1, 2, 7, 13, 40, 70, 93, 209 y 330 de la Constitución Política.
- Convenio 169 de la OIT incorporado mediante Ley 21 de 1991.
- Ley 70 de 1993.
- Decreto 1745 de 1995.
- Ley 388 de 1997.
- Ley 1755 de 2015.
- Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales y demás instrumentos internacionales aplicables a pueblos étnicos.

Sobre el carácter efectivo de la participación de las comunidades étnicamente diferenciadas.

La Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que el derecho a la participación de los pueblos étnicos constituye una manifestación de los principios de diversidad étnica y cultural, autodeterminación y democracia participativa consagrados principalmente en los artículos 1, 7 y 330 de la Constitución Política. En tal sentido, las comunidades étnicas tienen derecho a intervenir en las decisiones que puedan afectar sus territorios, formas de vida, instituciones, prácticas culturales y proyectos colectivos de existencia (Sentencias SU-123 de 2018, T-129 de 2011 y C-030 de 2008).

La Corte ha precisado que los mecanismos generales de participación ciudadana no sustituyen los mecanismos especiales de participación de los pueblos étnicos cuando las medidas estatales pueden producir afectaciones diferenciadas sobre sus derechos colectivos. En la Sentencia C-030 de 2008 se indicó que la consulta previa constituye un instrumento específico de garantía de participación para los pueblos étnicos, diferente de los mecanismos ordinarios de participación democrática.

Asimismo, la Corte Constitucional ha sostenido que la participación de las comunidades étnicas debe ser previa, informada, de buena fe, culturalmente adecuada y con capacidad real de incidencia en las decisiones públicas. En la Sentencia T-129 de 2011 señaló que la participación no puede reducirse a simples espacios formales de información o socialización, sino que debe garantizar que las comunidades conozcan oportunamente la información relevante y tengan la posibilidad efectiva de influir en la toma de decisiones que las afectan.

Igualmente, en la Sentencia SU-123 de 2018 la Corte reiteró que la participación de los grupos étnicos exige procedimientos adecuados a sus particularidades culturales y organizativas, orientados a asegurar una incidencia efectiva y no meramente simbólica o formal.

En consecuencia, la realización de talleres, reuniones o convocatorias generales no constituye por sí misma evidencia suficiente de una participación efectiva cuando las autoridades no pueden demostrar: (i) la entrega oportuna y completa de información relevante; (ii) la

existencia de espacios adecuados para la participación de las comunidades étnicas; (iii) la consideración material de las observaciones formuladas por estas comunidades; y (iv) la trazabilidad de las decisiones adoptadas frente a las propuestas y preocupaciones planteadas por sus representantes.

En materia de ordenamiento territorial, estas garantías adquieren una importancia reforzada, puesto que los instrumentos como los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial regulan los usos del suelo, las áreas de protección ambiental, los modelos de ocupación territorial, las actividades productivas, la infraestructura y las restricciones asociadas al aprovechamiento de los recursos naturales, aspectos que pueden incidir directamente sobre los derechos territoriales, culturales, económicos y ambientales de las comunidades étnicas. Sobre este punto, la Corte Constitucional ha reconocido que las decisiones relacionadas con el ordenamiento territorial pueden generar afectaciones directas sobre comunidades étnicamente diferenciadas y, por tanto, exigen la adopción de medidas reforzadas de participación (Sentencias T-766 de 2015, T-576 de 2014 y SU-123 de 2018).

VULNERACIONES QUE SE ADVIERTEN

Consideramos que los hechos descritos permiten advertir, al menos de manera preliminar, posibles afectaciones a:

- El derecho fundamental a la participación.
- El derecho a la igualdad material y al enfoque diferencial.

La falta de garantía efectiva de los derechos de participación de comunidades étnicas en los procesos de ordenamiento territorial puede comprometer la validez constitucional y legal de las actuaciones administrativas correspondientes, especialmente cuando las autoridades conocen la existencia de comunidades diferenciadas que han solicitado formalmente su inclusión y participación.

PETICIONES

Solicitamos respetuosamente:

PRIMERA. Remitir copia íntegra de la matriz de participación ciudadana elaborada durante el proceso de revisión y ajuste del PBOT, incluyendo la identificación de las observaciones formuladas por los Consejos Comunitarios Afro Renacer El Caney y demás Consejos dentro del municipio y cómo estas fueron integradas dentro del resultado final del documento.

SEGUNDA. Remitir copia íntegra de todos los documentos, actas, registros de asistencia, memorias, informes técnicos, estudios, presentaciones, soportes audiovisuales y demás evidencias que acrediten la participación de este Consejo Comunitario en el proceso de revisión y ajuste del PBOT.

TERCERA. Indicar expresamente cuáles propuestas, observaciones, solicitudes o recomendaciones formuladas por el Consejo Comunitario fueron incorporadas en el proyecto

de PBOT que fue concertado, y cuáles de ellas fueron rechazadas y explicar detalladamente las razones técnicas, jurídicas y de planeación que sustentaron dicha decisión.

CUARTA. Remitir copia de cualquier concepto, solicitud, comunicación o actuación relacionada con la evaluación de la procedencia o improcedencia de consulta previa respecto del proceso de revisión y ajuste del PBOT. En este sentido, informar si la Administración Municipal solicitó concepto, orientación o acompañamiento a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa respecto de la necesidad de adelantar procedimientos de consulta previa o mecanismos especiales de participación étnica dentro del proceso de actualización del PBOT.

QUINTA. Informar si se realizó algún análisis técnico, jurídico o institucional para determinar la posible afectación diferenciada de las comunidades afrodescendientes presentes en el municipio. Concretamente, Informar si dentro del Documento Técnico de diagnóstico y formulación del proyecto de acuerdo o de cualquier documento complementario del PBOT existe:

- a) caracterización de población afrodescendiente;
- b) identificación de Consejos Comunitarios;
- c) enfoque étnico diferencial;
- d) medidas específicas para la protección de prácticas culturales, territoriales o productivas de las comunidades afrodescendientes.

En caso afirmativo, indicar el documento y folio correspondiente y remitir copia de los documentos que contengan dicho análisis.

SEXTA. Informar si esta institución considera que las instancias generales de participación ciudadana sustituyen o satisfacen las obligaciones constitucionales de participación diferenciada de comunidades étnicas. En caso afirmativo, indicar los fundamentos jurídicos que sustentan dicha posición.

SÉPTIMA. Informar si el proyecto de PBOT concertado ya ha sido radicado ante el Concejo Municipal y, en caso afirmativo, indicar fecha de radicación.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: juridica_ambiental@eafit.edu.co y comunicaciones personales a los teléfonos 3013280437 y 301 489 85 55

Atentamente,

CARLOS HÉCTOR VALENCIA PALACIO
Representante Legal
Consejo Comunitario Afro Renacer El Caney



INFORME HISTÓRICO DE LA SOLICITUD No.5637

Ir a: 5637

HORA:

11:33:39

FECHA:

2026/06/23



DATOS DE LA SOLICITUD

Fecha Detección/asignación
2026/06/23

Estado
Evaluando ciclo

Sistema:
SGC

Registró:
Tec. Administrativo Gestión Documental

Origen
PQRS-Peticion

Tipo de origen:
Información

Proceso
Gestión de Trámites

Responsable actual
Director Control Interno

Descripción de la Solicitud

Cordial saludo,
Por medio del presente correo nos permitimos radicar el derecho de petición adjunto, presentado por el Consejo Comunitario Afro Renacer El Caney, relacionado con las garantías de participación efectiva, informada y diferencial de las comunidades afrodescendientes en el proceso de revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Santa Rosa de Osos.
La presente solicitud tiene como finalidad obtener información y documentación que permita verificar las actuaciones adelantadas por las entidades competentes respecto de la participación de las comunidades afrodescendientes durante las distintas etapas del proceso de formulación, concertación y adopción del PBOT.

Efecto de la situación / Posible Efecto/ Situación actual

Se hace traslado a la secretaria correspondiente para su respectiva respuesta

Información adicional

Responsable de Tratamiento
Sec Planeación y Prospectiva

Fecha del Tratamiento

Tratamiento

Justificada

Motivo (Justificada)

Fecha del aplazamiento

Motivo del aplazamiento

Justificada (Evaluador)

Motivo (Justificada Evaluador)

INFORMACION AGREGADA A LA SOLICITUD

Codigo PQRS: 3447230626	Radicado: 20262061	Radicado salida:	Dependencia: Secretaría de Planeación y Prospectiva	Sede origen del cliente:	Sede que origina la PQRS:	Asunto: Atencion ciudadana	Medio de recepcion: Pagina Web	Clasificación del solicitante:
-----------------------------------	------------------------------	-------------------------	---	---------------------------------	----------------------------------	--------------------------------------	--	---------------------------------------

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre completo: Carlos Valencia	Tipo id: C.C	Num. de id: 75038561	Genero: Masculino	Direccion: cra23aNo26sur02
Telefono celular: 3013280437	Telefono fijo: 3013280437	Telefono oficina: 3014898555	Fecha nacimiento: 1968/04/02	Correo Electronico: juridica_ambiental@eafit.edu.co

CICLO No. 0

Evalua ciclo:	Decisión	Fecha inicio	Fin estimado	Fin real cierre
Director Control Interno	No se ha tomado una decisión			

¿Materializa riesgo?
NO

Verificación satisfacción cliente

Fecha Verificación respuesta cliente

Justificación

Investiga

Fin real Investigación

Causa raíz

Metodo Investigación

Descripcion del Metodo Investigación

Soluciona/Mejora

Fin real Solución

Solución/Mejora

¿Mitiga riesgo?
NO

Verifica

Comprobó ¿Fue eficaz?

DOCUMENTOS VINCULADOS DEL CICLO No. 0 EN LA SOLICITUD

DESCRIPCIÓN ENLACE

DP	 (https://mejoramiso.com/Documentos/Docs_SantaRosa/Docs_RegistroNC/Derecho_de_peticio769;n_23-2026__11_20_28__AM.docx)
Anexo	 (https://mejoramiso.com/Documentos/Docs_SantaRosa/Docs_RegistroNC/Anexo_1_6-23-2026__11_20_51__AM.pdf)
Anexo	 (https://mejoramiso.com/Documentos/Docs_SantaRosa/Docs_RegistroNC/Anexo_26-23-2026__11_21_32__AM.pdf)